

REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Economía, Finanzas y Soberanía
Industrial y Digital

**Decreto n.º _____ de
por el que se modifica el Decreto n.º 2022-603, de 21 de abril de 2022, por el que
se establece la lista de autoridades administrativas y públicas independientes que
pueden utilizar el apoyo del centro de conocimientos especializados para la regulación
digital y sobre los métodos de recopilación de datos aplicados por dicho servicio en el
contexto de sus actividades de experimentación**

NOR: ECOI2509737D

Personas a las que afecta: operadores de servicios digitales a que se refieren los párrafos primero y séptimo del artículo 36, apartado I, de la Ley 2021-1382, de 25 de octubre de 2021, sobre la regulación y la protección del acceso a las obras culturales en la era digital, usuarios de estos servicios, agentes del centro de conocimientos especializados para la regulación digital (*Pôle d'Expertise de la Régulation Numérique — PEReN*).

Asunto: El Decreto especifica los métodos automatizados de recogida de datos de acceso público que puede aplicar el centro de conocimientos especializados en materia de regulación digital en el marco de sus actividades de experimentación e investigación pública previstas en el artículo 36, apartado I, puntos 5 y 6, de la Ley 2021-1382, de 25 de octubre de 2021.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Aplicación: el texto se adopta de conformidad con el artículo 36 de la Ley n.º 2021-1382, de 25 de octubre de 2021, en su versión modificada por la Ley n.º 2024-449, de 21 de mayo de 2024, relativa a la seguridad y la regulación del espacio digital.

El Primer Ministro,

Sobre el informe del Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital,

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y, en particular, la notificación XXX;

Visto el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos);

Visto el Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales);

Visto el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales);

Vista la Ley n.º 78-17, de 6 de enero de 1978, sobre el tratamiento de datos, los archivos y las libertades públicas, en su versión modificada;

Vista la Ley n.º 2021-1382, de 25 de octubre de 2021, relativa a la regulación y la protección del acceso a las obras culturales en la era digital, en su versión modificada por la Ley n.º 2024-449, de 21 de mayo de 2024, relativa a la seguridad y la regulación del espacio digital, en particular su artículo 36,

Visto el Decreto n.º 2020-1102, de 31 de agosto de 2020, por el que se establece un servicio con competencia nacional denominado «Centro de conocimientos especializados para la regulación digital» (PEReN, por su versión en francés);

Visto el Decreto n.º 2022-603, de 21 de abril de 2022, por el que se establece la lista de autoridades administrativas y públicas independientes que pueden utilizar el apoyo del Centro de conocimientos especializados para la regulación digital y sobre los métodos de recogida de datos aplicados por dicho servicio en el contexto de sus actividades de experimentación;

Visto el dictamen n.º 2024-066 de la Autoridad francesa de protección de datos (Comisión Nacional de Informática y Libertades – CNIL) con fecha de 26 de septiembre de 2024;

Tras escuchar al Consejo de Estado (Sección de Asuntos Internos),

Decreta:

Artículo 1

El capítulo II del Decreto n.º 2022-603, de 21 de abril de 2022, antes citado, queda modificado como sigue:

I. – En el título del capítulo, las palabras «Actividades de experimentación (artículos 2 a 6)» se sustituyen por las palabras «Actividades de experimentación e investigación pública (artículos 2 a 6)».

II. – En el artículo 2:

1 en el primer párrafo:

a) las palabras «en el marco de las actividades de experimentación mencionadas en el párrafo quinto» se sustituyen por las palabras «en el marco de las actividades de experimentación y de investigación pública mencionadas en los párrafos quinto y sexto»;

b) las palabras «de las plataformas en línea de los operadores definidos en el artículo L. 111-7 del Código de Consumo» se sustituyen por las palabras «de los servicios digitales de los operadores mencionados en los párrafos primero y séptimo del artículo 36, apartado I, antes mencionado»;

c) Las palabras «acceso a estas plataformas» se sustituyen por las palabras «acceso a estos servicios digitales»;

2º En el párrafo segundo, después de las palabras «cada actividad de experimentación», se añaden las palabras «o de investigación»;

III. – En el artículo 3:

1º En el párrafo primero, después de las palabras «cada actividad de experimentación», se añaden las palabras «o de investigación» y las palabras «plataforma en línea» se sustituyen por las palabras «servicios digitales»;

2º En el punto 6, después de las palabras «responsable de la experimentación», se añaden las palabras «o del proyecto de investigación»;

3º En el penúltimo párrafo, las palabras «plataforma en línea» se sustituyen por las palabras «servicios digitales» y las palabras «informarán» se sustituyen por las palabras «podrán informar»;

4º En el último párrafo, las palabras «plataforma en línea» se sustituyen por las palabras «servicios digitales»;

IV. — En el párrafo primero del artículo 4, los términos «plataformas en línea» se sustituyen por los términos «servicios digitales» y los términos «los operadores de dichas plataformas» se sustituyen por los términos «esos operadores de servicios digitales»;

V. – En el artículo 5, puntos 1 y 2, los términos «las plataformas en línea» se sustituyen por los términos «los servicios digitales»;

VI. – en el artículo 6, después de las palabras «la experimentación», se añaden las palabras «o el proyecto de investigación».

Artículo 2

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital y la Ministra de Cultura serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la República Francesa.

A [...].

Por el Primer Ministro:

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital,

Éric LOMBARD

La Ministra de Cultura,

Rachida DATI